



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 629-2017-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **31 DIC. 2017**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La apelación de los ciudadanos Orlando Hugo Ricalde Zarate, Luis Herrera Ibañez, Alex Ambrosio de la Cruz Esteban, Luis Enrique Guillermo Ramon, Wilson Janeght Espinoza Narcizo, Hector Hugo Carhuamaca Unchupaico, Elizabeth Clarisa Santivañez, Juan Ricaldo Flores Zamudio y Hilda Clemencia Campos Meza, del 31 de octubre del 2017, por el cual apela lo decidido por el Sub Director de Recursos Humanos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2017-GRJ/ORAF/ORH.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

Mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2017-GRJ/ORAF/ORH., de fecha 09 de octubre del 2017¹, el Sub Director de Recursos Humanos, en la cual se resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento del pago de la diferencia de los incentivos laborales del CAFAE, devengados y permanente al personal nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con respecto a los montos de la escala vigente que se viene pagando por el mismo concepto a los funcionarios y servidores de la Sede Administrativa del Gobierno Regional Junín"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Al no encontrarse conforme con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2017-GRJ/ORAF/ORH., del 09 de octubre del 2017, los impugnantes el 31 de octubre del 2017 interpuso recurso de apelación contra ésta; solicitando se declare nula y se ordene la homologación y y reintegro de incentivos del CAFAE devengados desde noviembre del 2017 a la fecha.

Mediante Reporte N° 1523-2017/GRJ/ORAF/ORH, del 15 de noviembre del 2017, el Sub Director de Recursos Humanos remite la apelación, y mediante Reporte N° 1621-2017-GRJ/ORAF/ORH, del 04 de diciembre del 2017, remite información necesaria para resolver los recursos de apelación.

ANÁLISIS

¹ Notificada el 14 de junio del 2017.

2468870
161498





La resolución apelada declara improcedente lo solicitado, bajo el fundamento siguiente: Los incentivos laborales que perciben los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, son mayores a la escala base dispuesta en el Decreto Supremo N° 002-2017-EF, por lo que, de acuerdo a las normas legales mantiene los montos vigentes del incentivo laboral en el grupo ocupacional o nivel remunerativo correspondiente, además que los montos que perciben están de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre la nivelación de incentivos laborales CAFAE reclamado por los servidores nombrados de la Dirección Regional Trabajo y Promoción del Empleo, contraviene el texto expreso del literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencial y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total Transferido durante el año fiscal próximo anterior.

Y Siendo el fundamento central de la apelación el siguiente: Que han solicitado el pago la homologación y el reintegro de los incentivos del CAFAE desde noviembre del 2007 a la fecha y en adelante; la misma que debe otorgarse en idénticas condiciones a los que perciben los trabajadores de la Unidad Ejecutora 0818 del Gobierno Regional Junín.

Habiendo remitido los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la misma que emitió el Informe Legal N° 763-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2017, por el cual recomienda declarar infundada la apelación por los siguientes fundamentos:

3.5. Que, el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el monto total de los fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estimulo – CAFAE durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponde otorgar a las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.

3.6. Los pliegos en ningún caso podrá trasferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o las plazas de personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que correspondan a la misma.

3.7. La Tercera Disposición final de la norma referida señala que las demandas adicionales de gasto no prevista en la Ley del Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su





Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

ejecución y sujetándose a los créditos presupuestarios aprobados en su ejecución y sujetándose a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos i y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3.8. Que mediante la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, concordante con las leyes de presupuesto de los años 2013 al 2017, está prohibido en las entidades del Gobierno Regional el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, quedando prohibido aprobación de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, quedando prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole.

Ante lo antedicho resulta evidente que lo pretendido por los apelantes contraviene en grado superlativo lo establecido en el literal a.5. de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asimismo, es menester señalar que no resulta posible utilizar mayores recursos de los ya informados al Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco se puede utilizar recursos futuros como si fueran saldos presupuestarios.



Que, estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Orlando Hugo Ricalde Zárate, Luis Herrera Ibañez, Alex Ambroso de la Cruz Esteban, Luis Enrique Guillermo Ramón, Wilson Janeght Espinoza Narcizo, Hector Hugo Carhuamaca Unchupaico, Elizabeth Clarisa Santivañez, Juan Ricardo Flores Zamudio y Hilda Clemencia Campos Meza, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2017-GRJ/ORAF/ORH., del 09 de octubre del 2017, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos; por los fundamentos dados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a los impugnantes se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los ciudadanos Orlando Hugo Ricalde Zárate, Luis Herrera Ibañez, Alex Ambroso de la Cruz Esteban,





GOBIERNO REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACION



Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

Luis Enrique Guillermo Ramón, Wilson Janeght Espinoza Narcizo, Hector Hugo Carhuamaca Unchupaico, Elizabeth Clarisa Santivañez, Juan Ricardo Flores Zamudio y Hilda Clemencia Campos Meza, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido del numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

MG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 ENE 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vicuña Rojas
SECRETARÍA GENERAL